

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 09 de junio de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene el acta de reparto y un link de acceso virtual al expediente identificado con el radicado 05-001-40-03-006-2023-00662-00 del **Juzgado Sexto Civil de Oralidad de Medellín**, que rechazó el conocimiento de la misma por falta de competencia en razón a la cuantía. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1312601). A despacho, 20 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00248 00.
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble arrendado.
Demandante	Franval S.A.
Demandada	Laboratorios América S.A.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0736.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el **poder** presuntamente otorgado por la parte demandante, conforme a lo siguiente.

- Dirigir el poder al despacho competente de conocer del asunto conforme a lo consagrado en el C.G.P.
- Indicar de manera completa el número de Nit de la sociedad demandada.
- Indicar el domicilio, y el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada, conforme registre en el certificado de existencia y representación legal de la misma.
- Aclarar el número de cédula de la abogada, ya que al parecer se presenta un error de digitación.
- Se identificará completa y adecuadamente el inmueble objeto de la restitución pretendida, ya que lo informado en el poder no coincide con lo relacionado en la demanda.
- Deberá acreditarse la forma en la que se otorga el nuevo poder, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (virtual); y en este último caso, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos por medio del cual la sociedad demandante remite el poder a su apoderada.

ii). Al tenor de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes intervinientes en el litigio; en especial, se deberá indicar el domicilio, y el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada conforme registre en el certificado de existencia y representación.

iii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá aclarar el número de matrícula inmobiliaria y la dirección del bien inmueble objeto de la restitución pretendida, ya que lo relacionado en la demanda no coincide con el certificado de tradición y libertad aportado.
- Se deberá relacionar de manera actualizada todos los datos de identificación, incluyendo cabida y linderos del bien inmueble objeto de la restitución pretendida.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá aclarar el número de matrícula inmobiliaria y la dirección del bien inmueble objeto de la restitución pretendida, ya que lo relacionado en la demanda no coincide con el certificado de tradición y libertad aportado.
- Se deberá relacionar de manera actualizada todos los datos de identificación, incluyendo cabida y linderos del bien inmueble objeto de la restitución pretendida.
- Teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento del local comercial, se habría pactado que el incremento del valor del canon se aumentaría de común acuerdo, se deberá indicar las circunstancias de tiempo y modo en las que se habrían pactado los incrementos, y de ser procedente se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá informar cómo se habría pactado la fecha y forma de pago, y en caso de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se ampliará el hecho quinto, indicando las fechas o épocas de presuntos requerimientos verbales realizados a la parte demandada para el pago de los cánones de arrendamiento.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los artículos 84 y 384 ibidem, se aportará de manera **completamente legible** el contrato de arrendamiento de local comercial base de la demanda.

vi). Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

vii). Se deberán aportar los anexos de manera ordenada, ya que no se logra determinar si la escritura pública aportada se encuentra incompleta o en desorden.

viii). Se deberá adecuar el acápite de la **cuantía** de la demanda, indicando **cual es la cuantía** de la misma, y teniendo en cuenta las pretensiones

de la acción; para poder determinar la competencia para conocer del proceso, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

ix). Se deberá hacer los ajustes correspondientes en el acápite que se hace mención del extinto Decreto 806 de 2020, dado que dicha norma se encuentra derogada, y ello puede conllevar a la parte demandada a confusiones.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería a la Dra. **Ángela María Ibarbo Henao**, portadora de la tarjeta profesional N° 183.062 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>095</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--